



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

***Buenaventura (Valle), octubre tres (3) del año dos mil veintidós (2.022).***

*Radicado: 761093110002-2021-00160-00  
Auto No. 1023g*

*En audiencia (art. 509 C.G.P.) celebrada el 26 de septiembre de 2022 se profirió sentencia dentro del presente asunto, decisión contra la cual el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación, mismo que se concedió por esta judicatura en el efecto suspensivo ante la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Familia, sin embargo, como dicho extremo procesal dentro del término conferido en el inciso 2° del numeral 3° del canon 322 del C.G.P. no dio a conocer los reparos concretos contra dicho proveído, el despacho se ve precisado a declarar desierto tal recurso de conformidad con lo consagrado en el inciso 4° del numeral 3° del artículo 322 ibídem.*

*Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría líbrense las comunicaciones dispuestas en la citada sentencia.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6d991304d9d034641318be8722059d41d5e9f27c48e13d7980d98b29c4096f**

Documento generado en 03/10/2022 01:46:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**